



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

**RESOLUCIÓN N° 43 -DPIP-2020**

**SAN LUIS, 29 de Diciembre de 2020**

**VISTO:**

Las facultades conferidas en el artículo 5° inciso 5) de la Ley N° VIII-0254-2019 Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención al crecimiento demográfico en la Provincia de San Luis se impulsó el desarrollo urbanístico en distintos puntos de la provincia en conjuntos inmobiliarios, barrios cerrados y/o privados, countries y/o loteos, en concordancia con la regulación jurídica prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación, con sus características que los distinguen y definen como tales;

Que, por Resolución General N° 060-DCTyF-MJSGyC-2019 se incorporó a las localidades catastrales la Zona Económica identificada como 16 con cinco categorías y le asignó el valor máximo de la tierra libre de mejoras por metro cuadrado a cada categoría para el año 2020;

Que, con el objeto de fomentar la actividad en función de la generación del empleo y el círculo virtuoso en la economía provincial se busca fortalecer la actividad del sector privado e impulsar inversiones, propiciando asimismo la instalación de nuevos emprendimientos;

Que, se hace necesario la creación de un Registro en el ámbito de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos con el objeto de identificar a los contribuyentes para bonificar el impuesto inmobiliario del que son sujetos obligados;

Que, se considera desarrolladores inmobiliarios, a toda persona humana que supere la titularidad en DIEZ (10) unidades de lotes que pertenezcan a subdivisiones y a toda persona jurídica inscriptas en el Registro Público de Comercio, que registren inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con alta en la actividad correspondiente; ambas con terrenos de su propia titularidad encuadrados en la Zona Económica 16, y en concordancia con lo establecido en los supuestos del artículo 179 inciso 3) por la Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial y sus modificatorias;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial y sus modificatorias, y Ley N° VIII-0254-2019 Ley Impositiva Anual;



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

Por ello,

**LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESUELVE**

Artículo 1°. - Crear el Registro de Desarrolladores Inmobiliarios, el que funcionará en la órbita de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Será requisito para su inscripción la constancia de AFIP y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con alta en la actividad correspondiente. Disponer la casilla de correo [rdi@rentas.sanluis.gov.ar](mailto:rdi@rentas.sanluis.gov.ar) a los efectos.

Artículo 2°. - Establecer un Plan de Fomento para los desarrolladores inmobiliarios y urbanizaciones tales como conjuntos inmobiliarios, barrios cerrados y/o privados, countries, fraccionamientos y/o loteos de la Provincia de San Luis afectados por la Resolución N° 60- DCTyF-MJSGyC-2019 sus modificatorias y complementarias.

Artículo 3°. - Otorgar una bonificación del impuesto inmobiliario sobre los inmuebles, libres de mejoras, de titularidad de los considerados Desarrolladores Inmobiliarios en la siguiente escala:

- a) Primer año CINCUENTA POR CIENTO (50%) de bonificación.
- b) Segundo año CINCUENTA POR CIENTO (50%) de bonificación.
- c) Tercer año VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de bonificación.
- d) Cuarto año VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de bonificación.

Artículo 4°. - Será requisito para la obtención del beneficio la inscripción del sujeto titular en el Registro y la solicitud formal por partes de los mismos con la identificación de los inmuebles. Para la obtención y permanencia es condición mantener una situación fiscal regular en el impuesto del imponible beneficiado.

Artículo 5°. - El beneficio será otorgado por Resolución especial y particular indicando los padrones sujetos al mismo. Para el año 2020 el beneficio deberá ser solicitado antes del vencimiento de la última cuota y para los años subsiguientes será solicitado por el contribuyente antes del primer vencimiento establecido para el impuesto anual.

Artículo 6°. - Operará, de oficio, la caducidad del beneficio ante el cambio de titularidad de los padrones afectados.

Artículo 7°. En caso de incumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios de obtención y permanencia en los beneficios previstos, los contribuyentes deberán ingresar el impuesto correspondiente y sus accesorios y serán pasibles de una multa equivalente al 20% del monto total de los beneficios aplicados, sin perjuicio de la



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

aplicación de las sanciones y procedimientos previstos en el Código Tributario Provincial.

Artículo 8°. - El Ministerio de Hacienda Pública y/o al organismo que este indique podrá realizar el efectivo control y seguimiento de los beneficios previstos.

Artículo 9°. - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANA CECILIA BADALONI  
DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS